



Universidad de Santander
 Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**
 VIGILADA MINEDUCACIÓN

NTC5906
 Centro de conciliación y/o arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ESTUDIO DEL CASO
 CEC-FT-026-UDES

Versión: 08

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES	CEDULA: 77185939
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: VILLA JAIDITH	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES	CEDULA: 77185939
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: VILLA JAIDITH	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 49775705
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: VILLA JAIDITH	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 49775705
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: VILLA JAIDITH	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: YECENIA ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 1065563250
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: CIENAGA	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: YECENIA ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 1065563250
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: CIENAGA	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: KAREN LORENA ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 1065618505
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: CIENAGA	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023	Cód. Registro: 1071
Estudiante que diligencia: MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante: 1006442304
Área o Materia: FAMILIA	
Asunto: Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR	

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: KAREN LORENA ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 1065618505
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: CIENAGA	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023	Cód. Registro: 1071
Estudiante que diligencia: MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante: 1006442304
Área o Materia: FAMILIA	
Asunto: Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR	

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: JESUALDO RAFAEL ALMENARES	CEDULA: 77093316
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: BARRIO MAYALES	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023	Cód. Registro: 1071
Estudiante que diligencia: MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante: 1006442304
Área o Materia: FAMILIA	
Asunto: Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR	

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: JESUALDO RAFAEL ALMENARES	CEDULA: 77093316
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: BARRIO MAYALES	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: DERLIS YANETH ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 1065574735
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: MARIANGOLA	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: DERLIS YANETH ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 1065574735
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: MARIANGOLA	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: JULIO CESAR ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 1065563248
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: BARRIO MAYALES	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: JULIO CESAR ALMENARES ARZUAGA	CEDULA: 1065563248
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: BARRIO MAYALES	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023		Cód. Registro: 1071	
Estudiante que diligencia:	MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante:	1006442304
Área o Materia:	FAMILIA		
Asunto:	Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>	
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR			

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: YUSEIDYS OÑATE MONTERO	CEDULA: 000000
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: CALLE 30 A N 4A- 107 BARRIO VILLA DEL ROSARIO	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL

DATOS GENERALES

Fecha: 11/08/2023	Cód. Registro: 1071
Estudiante que diligencia: MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES	Cédula estudiante: 1006442304
Área o Materia: FAMILIA	
Asunto: Sin problema jurídico definible: <input type="checkbox"/>	Con problema jurídico definible: <input checked="" type="checkbox"/>
Detalle: AUMENTO DE CUOTA PADRE ADULTO MAYOR	

DATOS DE LAS PARTES

CONVOCANTE		CONVOCADO	
NOMBRE: YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ	CEDULA: 39460851	NOMBRE: YUSEIDYS OÑATE MONTERO	CEDULA: 000000
DIRECCIÓN: CALLE 36 # 4A-32 BARRIO MAYALES		DIRECCIÓN: CALLE 30 A N 4A- 107 BARRIO VILLA DEL ROSARIO	
TELÉFONO Y/O CELULAR:		TELÉFONO Y/O CELULAR:	

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SOLICITANTE

EXPLIQUE COMO REALIZA LA VERIFICACIÓN: MEDIANTE EL SISBÉN

DOCUMENTO SOPORTE: RECIBO SERVICIO PÚBLICO

DESCRIPCIÓN
HECHOS
EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:30 AM SE CELEBRO AUDIENCIA DE CONCILIACION EN LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CON EL FIN DE FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES DE 83 AÑOS QUIEN ES PADRE DE LOS CONVOCADOS, EXCLUYENDO A 2 DE SUS HIJAS QUE SOON YUDIS MARIA ARZUAGA SUAREZ Y EDILMA DEL CARMEN ALMENAREZ VERA.
LOS CONVOCADOS EDILBERTO FRANCISCO ALMENARES, JUANA PATRICIA ALMENARES , YECENIA ALMENARES, KAREN LORENA ALMENARES , JESUALDO RAFAEL ALMENARES , Y JULIO CESAR ALMENARES, FIJARON UNA CUOTA POR VALOR DE \$ 50.000 PESOS MENSUALES A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2023, QUE SERAN ENTREGADOS A LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES, LA SEÑORA DERLIS YANETH ALMENARES SE COMPROMETE A ENTREGAR LA SUMA DE \$ 40.000 PREVIO.
LOS CONVOCADOS ACORDARON QUE LOS GASTOS DE SALUD (GASTOS DE MEDICAMENTOS NO POS PREVIA FORMULA MEDICA, HOSPITALIZACION) SERAN CUBIERTOS POR PARTES IGUALES
LA CUOTA DE ALIMENTO SE INCREMENTARA CADA AÑO EN EL MISMO PORCENTAJE QUE AUMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO DE 2024.
LA SEÑORA YUDIS MARIA ARZUAGA SUARES MANIFIESTA QUE LA SEÑORA JUANA PATRICIA ALMENARES ARZUAGA LE DEJO A CARGO AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES, MANIFESTANDO QUE ELLA ASUMIRIA LOS GASTOS DE VIVIENDA Y ALIMENTACION DEL PADRE CON LA CUOTA PACTADA EN EL ACTA DE CONCILIACION 009/2023 DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- PRIMERO DE MAYO.
LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE LOS CONVOCADOS NO CUMPLEN A TIEMPO CON LA OBLIGACION.
PRETENSIONES
AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS FIJADA AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES POR PARTE DE SUS HIJOS POR UN VALOR DE \$100.000 CADA UNO.
DE DORMA SUBSIDIARIA EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CADA UNO DE LOS OBLIGADOS SE COMPROMETA A EL CUIDADO PERSONAL DEL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES.
PROBLEMA JURÍDICO
EXISTE UNA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ALIMENTOS de POR PARTE DE LOS HIJOS FRENTE AL SEÑOR RAFAEL FRANCISCO ALMENARES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 411 código civil. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes legítimos.
- 3o) A los ascendientes legítimos.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

Artículo 251 código civil. Cuidado y auxilio a los padres

Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

Artículo 252 código civil. Derechos de otros ascendientes

Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes.

SENTENCIA: T-685-14

TEMA: Obligación alimentaria de los hijos para con los padres

el estudio de esta figura es preciso remitirse a la normatividad relacionada con el derecho de alimentos, cuya reglamentación se encuentra en los artículos 411 a 427 del Título XXI, del Libro I del Código Civil, haciendo referencia a los siguientes aspectos: quiénes son sus titulares, sus características, su preferencia, sus clases, su alcance y su duración. Así mismo, en los artículos 435 a 440 Código de Procedimiento Civil, con algunas concordancias dispuestas en apartes no derogados del Código del Menor, como en varias disposiciones de la Ley 75 de 1968 y del Código de la Infancia y la Adolescencia.(9)

2.1.4 Ahora bien, la noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir la asistencia necesaria para su subsistencia a quien esté legalmente en la obligación de suministrarla, cuando no se encuentre en las condiciones para procurársela por sí mismo(10). Por lo general, este derecho se deriva directamente de la ley, y en algunos casos, tiene su origen en un acto jurídico.

Cuando proviene de la ley, la obligación alimentaria recae sobre la persona que debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario. Esta prestación se impone por ley(11) a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. Los titulares de este derecho, de conformidad con el artículo 411 del Código Civil

SOLUCIÓN

QUE LOS HIJOS DEL SEÑOR RAFAEL ALMENARES SE OBLIGUEN A APORTAR UNA CUOTA MENSUAL POR EL VALOR DE 100 MIL PESOS O UNN VALOR APROXIMADO A ESTE, EN EL